



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 086-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 12 de mayo de 2025, a las 08h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 086-2025-TCE

Vistos.- Agréguese al expediente: escrito en una (01) foja recibido en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de mayo del 2025 a las 06h52, firmado electrónicamente por el señor Carlos Edmundo Vera Rodríguez y la abogada Ana Karen Gómez Orozco, y en calidad de anexos dos (02) fojas. ii) Escrito en (03) fojas recibido en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de mayo del 2025 a las 07h00, firmado electrónicamente por el señor Carlos Edmundo Vera Rodríguez y la abogada Ana Karen Gómez Orozco.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de marzo de 2025 a las 12h10, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (02) fojas, suscrito por los señores Arturo José Escala Varas y Jimmy Antonio Cañarte Castillo, conjuntamente con sus abogados Carlos Goyes Ortiz y Miguel Ruíz Estrada, mediante el cual presentaron una denuncia por presunta infracción electoral, conforme al numeral 12 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez (Fs. 1-6 vta.).
2. Con acción de personal Nro. 077-TH-TCE-2025, subrogó en funciones como juez principal, el abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 17 hasta el 20 de marzo de 2025 (Fs. 8-10 vta.).
3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 086-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de marzo de 2025 a las 17h35, según la

¹ **Artículo 279.-** Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) **12.** Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...)



razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11-13).

4. A partir del 21 de marzo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, retomó las funciones de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral y, por tanto, asume la jurisdicción y competencia para conocer la presente causa.

5. Mediante auto de 26 de marzo de 2025 a las 09h00, se dispuso que los denunciados en el término de dos (02) días, aclaren y completen su escrito inicial (Fs. 15-16).

6. El 28 de marzo de 2025 a las 10h50, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica abg.carlosgoyesortiz@hotmail.com, con el asunto: **“ABOGADOS POR LA JUSTICIA”**, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 10h58, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió a un escrito de dos (02) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Goyes Ortiz, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual el denunciante aclaró y completó el escrito inicial (Fs. 23-26).

7. Mediante auto de 04 de abril de 2025 a las 08h00, el suscrito juez, admitió a trámite la presente denuncia; dispuso la citación del señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez; y, entre otros, concedió la realización de la pericia solicitada por los denunciados (Fs. 27-29).

8. Los días 07, 08 y 09 de abril de 2025, según razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, se citó mediante boletas al denunciado, señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez (Fs. 42-54).

9. El 09 de abril de 2025 a las 10h00, se llevó a cabo la diligencia de sorteo de perito, con base en el listado remitido por el director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, siendo designado el ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales (Fs. 73-74).

10. El 11 de abril de 2025 a las 10h00, el perito designado se posesionó en su cargo ante el suscrito juez (Fs. 75-77).

11. El 11 de abril de 2025 a las 14h07, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: **“Respuesta Causa N° 086-2025-TCE”**, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 14h44, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió al Oficio Nro. DP-DP17-2025-0149-O, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha,



firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual designó al defensor público que actuará dentro de la presente causa (Fs. 78-80).

12. El 21 de abril de 2025 a las 12h54, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa (Fs. 81-83).

13. Mediante auto de 22 de abril de 2025 a las 09h30, el suscrito juez corrió traslado a los denunciados con el escrito de 21 de abril de 2025 a las 12h54, suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, a fin de que, en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre la existencia de acuerdo respecto a los honorarios de la pericia², advirtiéndoles que, en caso de no pronunciarse, se entendería que desisten de la práctica de la misma. En este sentido, al no haberse pronunciado dentro del término dispuesto, se tiene por desistida. (Fs. 84-85).

14. Mediante auto de 29 de abril de 2025 a las 08h30, el suscrito juez dispuso a la secretaria relatora de este Despacho sentar la razón de no contestación a la denuncia por parte del denunciado, señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez, así como se recordó a las partes que de conformidad con los artículos 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la audiencia oral de prueba y alegatos se actuará únicamente la prueba que conste en el expediente. No se admitirá prueba que no se haya anunciado e incorporado oportunamente en el proceso (Fs. 94-95 vta.).

15. El 29 de abril de 2025 a las 17h28, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica arturo.escala@gmail.com, con el asunto: **“Escrito”**, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 17h32, con dos (02) archivos adjuntos, el primero con el título: **“Diferimiento Toñito-signed.pdf (69.9 Kb)”** que, una vez descargado, correspondió a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Miguel Ruíz Estrada, firma que, una vez verificada, es válida. El segundo con el título: **“CERTIFICADO CAÑARTE CASTILLO-signed.pdf (337 Kb)”** que, una vez descargado, correspondió a un (01) certificado médico en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Carlos Daniel Mora San Lucas, firma que, una vez verificada, es válida, documentación con la que el denunciante solicita el diferimiento de la audiencia (Fs. 104-107).

16. Mediante auto de 30 abril de 2025 a las 08h30 el suscrito juez difirió la audiencia para el día lunes 12 de mayo de 2025, a las 10h00 (Fs. 110-111 vta.).

² Inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- “(...) Los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia”



17. El 12 de mayo del 2025 a las 06h52, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja firmado electrónicamente por el señor Carlos Edmundo Vera Rodríguez y la abogada Ana Karen Gómez Orozco, firma que, una vez verificada es válida; y, en calidad de anexos dos (02) fojas, mediante el cual el denunciado señaló domicilio electrónico para recibir notificaciones y designó abogada patrocinadora en la presente causa (Fs. 121-124).

18. El 12 de mayo del 2025 a las 07h00, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en (03) fojas, firmado electrónicamente por el señor Carlos Edmundo Vera Rodríguez y la abogada Ana Karen Gómez Orozco, mediante el cual, en lo principal, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de admisión a trámite y se difiera la audiencia señalada para el 12 de mayo de 2025 a las 10h00 (Fs. 126-130).

Con estos antecedentes siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- A fin de salvaguardar el derecho a la defensa como garantía del debido proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 46 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al ser la citación una solemnidad sustancial declaro la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de admisión dictado el 04 de abril de 2025 a las 08h00, es decir de fojas 27 a 120 inclusive.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 46 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez.

TERCERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a los denunciantes, señores Arturo José Escala Varas y Jimmy Antonio Cañarte Castillo.

CUARTO.- Por cuanto el denunciado ha comparecido al proceso señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y designando abogada defensora, por Secretaría General notifíquese con el contenido del presente auto y remítase copias en formato digital, de la denuncia y sus anexos.

Se concede al denunciado el término de cinco (05) días, a partir de la notificación del presente auto, para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación



podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El denunciado deberá solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Señálase para el día **martes 17 de junio de 2025 a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

SEXTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Hágase conocer al denunciado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite. **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha. **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos. **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

OCTAVO.- Se concede la prueba pericial solicitada por los denunciados, señores Arturo José Escala Varas y Jimmy Antonio Cañarte Castillo, al efecto corresponde:

8.1. Oficiar al director provincial administrativo de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en la dirección electrónica pch.documentos@funcionjudicial.gob.ec, a fin de que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, en el área de Criminalística, especialidad de Informática, a fin de que realice: *"(...) el peritaje Informático de la cuenta de la Red Social 'X'*



[<https://x.com/CarlosVerareal/status/1888681668484981135>] donde en la ya consignada dirección se encuentra lo aquí citado, para que dicho perito certifique la fecha y la hora de la publicación ya mencionada (...)". (sic)

8.2. Se señala para el día **viernes 16 de mayo de 2025 a las 10h00**, el sorteo del perito que elaborará el informe pericial solicitado por los denunciados. La selección del profesional se efectuará bajo los siguientes parámetros:

8.2.1 Área "Criminalística", Especialidad "Informática".

8.2.2 La diligencia se realizará en el despacho del suscrito juez de instancia, con la presencia de la secretaria relatora del Despacho.

8.2.3 Para el efecto se utilizará la documentación remitida por el director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; de la diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la secretaria relatora del Despacho.

8.3. El perito designado se posesionará en su cargo ante esta autoridad el **jueves 22 de mayo de 2025 a las 10h00** en este Despacho, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral en Quito y deberá presentar su informe pericial en el **término de cinco (05) días**.

8.4. El perito designado deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El informe pericial deberá contener los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. A fin de que el experto designado realice la pericia dispuesta por esta autoridad, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se conferirá copias de los documentos necesarios para el efecto.

8.5. El perito está en la obligación de comparecer a sustentar su informe pericial, durante la audiencia señalada para el **martes 17 de junio de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

8.6. Los honorarios que demanden la pericia solicitada serán cubiertos por las partes solicitantes de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir solo en días hábiles.



DÉCIMO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el **martes 17 de junio de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

13.1. A los señores Arturo José Escala Varas y Jimmy Antonio Cañarte Castillo, en las direcciones de correo electrónico: miguelazo_ruiz120@hotmail.com y abg.carlogoyesortiz@hotmail.com.

13.2. Al señor Carlos Edmundo Vera Rodríguez en en las direcciones de correo electrónico: anakarengomezorozco@gmail.com y nomerindocv@gmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida a la abogada Ana Karen Gómez Orozco con matrícula Nro. 06-2025-110 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA



